



## **Reglamento Comité Nacional de Bowling**

### **ARTÍCULO 1º Naturaleza y Funciones**

1.- El Comité Nacional de Bowling es el órgano de la FEB al que compete la promoción, regulación, gestión y dirección de la especialidad de bowling.

2.- Por delegación de la FEB y para la ejecución de sus fines ejercerá las siguientes funciones:

- a. Promover, actualizar, regular y organizar las normas de todas las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal del Bowling.
- b. Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico la promoción, organización y desarrollo general de toda la actividad del Bowling en el territorio nacional.
- c. Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros y entrenadores, colaborando con la FEB en la formación de cuadros técnicos, preparación de deportistas de alto nivel y planes de preparación de las selecciones nacionales.
- d. Todas aquellas que se encomienden a sus órganos técnicos o de gobierno.

### **ARTÍCULO 2º Órganos de Gobierno**

Son Órganos de Gobierno del Comité Nacional de Bowling:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. Los vocales
- d. Comité Directivo

### **ARTÍCULO 3º Presidente**

1.- El Presidente del Comité Nacional de Bowling ostenta la representación de éste, convoca y preside el Comité Directivo, siendo a su vez el encargado de exponer las propuestas ante la Junta Directiva de la FEB.



2.- El Presidente del Comité Nacional de Bowling será elegido por mayoría, por y entre los miembros del Comité.

#### **ARTICULO 4º Vicepresidente**

1.- El Vicepresidente del Comité Nacional de Bowling, será el directivo vocal de la FEB que ostente la representación del bowling y sustituirá al Presidente en el supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

#### **ARTÍCULO 5º Los vocales**

1.- Los vocales del Comité Nacional de Bowling, serán los Presidentes de las Federaciones Autonómicas de Bolos con actividad federada de bowling, en representación de los clubes de bowling adscritos a su Comunidad.

2.- Los Presidentes Autonómicos podrán delegar su representación en algún deportista o directivo de bowling de su Comunidad.

#### **ARTÍCULO 6º Comité Directivo**

1.- El Comité Directivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los vocales.

2.- Corresponde al Comité Directivo

- a. Elaborar o modificar reglamentos, reglas de juego, calendarios y disposiciones específicas propias de la competición de la especialidad de bowling.
- b. Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de todas las competiciones nacionales de bowling, asignando a tal efecto los responsables de organizar cada uno de los eventos deportivos del calendario anual.
- c. Elaborar y elevar al Presidente de la FEB, a efectos de su aprobación definitiva, el Proyecto Deportivo y el Calendario Deportivo oficial, que corresponda a la especialidad.
- d. Formular propuestas concernientes a la especialidad sobre normas y obligaciones de clubes y deportistas, así como las de concesiones de honores y recompensas
- e. Presentar a la FEB la memoria anual de actividades



- f. Elaborar o modificar reglamentos, reglas de juego, calendarios y disposiciones específicas propias de la competición de la especialidad.

3.- El Comité Directivo realizará la satisfacción del pago del canon de alquiler de aquellas instalaciones, en donde se celebren competiciones de carácter oficial y de ámbito estatal en el momento en que estas se celebren, para ello establecerá los sistemas de inscripciones de las distintas competiciones adecuándolos a dicha finalidad.

4.- Se reunirá en tantas ocasiones como el Presidente considere adecuado, y a instancias del 50% de sus miembros. El Comité Directivo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos dos tercios de sus miembros.

5- Los acuerdos se adoptarán por mayoría existiendo el voto de calidad del Presidente.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente Reglamento del Comité Nacional de Bowling que consta de 6 artículos distribuidos en hojas numeradas de la 1 a la 3, ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la FEB celebrada en Madrid, el día 4 de junio de 2010.

EI PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

